

Santiago, martes nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes comparece don Luis Camus Camus, abogado en representación de Constructora Julio y Orquera Limitada, quien deduce demanda de impugnación en contra del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, por la dictación de dos actos administrativos, esto es el Informe Razonado de fecha 7 de julio de 2022 y la Resolución Exenta N°776, de fecha 18 de julio de 2022, mediante la que se declara inadmisibile la oferta de la actora y adjudica la licitación pública denominada “Servicio de suministro de reparaciones a instalaciones interiores de gas en establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Huasco” ID 1028871-28-LQ22.

A modo de contexto, se indica que con fecha 3 de junio de 2022, mediante Resolución N°566, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación, junto con la integración que conformó la Comisión Evaluadora.

Que con fecha 6 de junio de 2022 se efectuó la apertura de las ofertas, presentándose 3 oferentes: Ingeniería y Servicios Propano Ltda., Constructora Julio y Orquera Ltda. y RyM Instalaciones SpA.

Que, durante la evaluación de las ofertas, se indicó como motivo de inadmisibilidad de la oferta de la actora, en el numeral 3° del Informe Razonado, lo siguiente:

“El proveedor Constructora Julio y Orquera, rut: 76.154.619-8, no presenta su oferta económica (formulario N° 5) en los términos requeridos por bases de licitación, donde se solicita que los precios a ofertar deben considerar la ejecución de cada partida como obra vendida, de acuerdo con las bases administrativas de licitación en el numeral 18.1 párrafo N° 3, que establece: “Los proponentes deberán considerar en su oferta económica todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, servicios, equipos, permisos, derechos, otros impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él.

Y sumado a esto, la descripción de cada partida en el formulario N°5, que indican: “La partida corresponderá a obra vendida, es decir partida terminada. Lo que incluye: instalación o reposición, materiales, artefactos, herramientas, mano de obra, permisos, gestiones, impuesto, etc. y todos los gastos que se generen para la ejecución de esta partida. De acuerdo con lo indicado en el numeral 18.1 de las bases administrativas de licitación.

Sin embargo, el proveedor ofertó valores de \$100 y \$500, en el 27% de las partidas requeridas, precios evidente y exageradamente bajos en relación con los precios promedios del mercado, ya que dichos montos no representan, como mínimo, los precios de los materiales que se utilizarían, se adjunta cotización realizada en Homcenter Sodimac, con los respectivos códigos de los productos.

Por lo tanto, la propuesta del oferente individualizado es desestimada, no continuando el proceso de evaluación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 22 de las bases administrativas, que establece: DERECHO DE DESESTIMAR LA OFERTAS. La comisión Evaluadora podrá desestimar una o más ofertas, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, cuando no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente al efecto, cuando la oferta presentada obtenga un puntaje inferior al 60% en la evaluación técnica económica, cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos y demás condiciones establecidas en las presentes bases, cuando los documentos recibidos en la oferta no incluyan la información y requisitos solicitados, cuando la oferta incurra en falsedad con respecto a la información proporcionada en la integración de su oferta, cuando la oferta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los precios promedios del mercado, o cuando el monto ofertado excede el monto disponible publicado. En tales casos el SLEPH no indemnizará a los oferentes”.

Respecto a los motivos anteriormente señalados, la actora indica en primer lugar que, conforme al Formato Anexo N°5, los valores por partidas presentados sí consideran todos los gastos exigidos en el numeral 18.1 de las bases de licitación, completando toda la información establecida, esto es unidad, cantidad y valor total de la obra vendida, por cada partida.

Indica, que la Comisión yerra al determinar que la oferta presentada por la actora, no considera todos los gastos que se especifican en las bases, esto es todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, servicios, equipos, permisos, derechos, otros impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él, ya que indica que las columnas dispuestas en la oferta económica contenida en el Formato N°5, no se solicita un desglose que determine si dicho valor, incluye o no, los gastos requeridos, ya que exige ofertar montos totales.

Al respecto, agrega que, en el Formato de Presupuesto, se detallan todos los costos que implica ejecutar dicha partida, los que en conjunto establecen el monto total de la obra vendida de la partida, contenida en el presupuesto de oferta y no da la posibilidad de determinar en detalle el contenido de los montos de cada partida ejecutada.

Por otra parte, respecto al concepto de “precio promedio de mercado” que se alude para la inadmisibilidad de la oferta de la actora, se indica que, en primer lugar, este no se encuentra definido en las bases de licitación, por lo que de conformidad a la Real Academia Española (RAE) se define como:

-Precio: Valor Pecuniario en que se estima Algo

-Mercado: conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público.

Que, de conformidad a lo anterior, indica que la entidad licitante establece respecto a los precios ofertados por la actora como “...

exageradamente bajos en relación con los valores promedio del mercado, en comparación a la cotización entregada por Homecenter Sodimac.”

Señala que, conforme al objeto de la licitación, las reparaciones e instalaciones de gas a los establecimientos, se categorizan en tipo comercial y/o servicio, considerando su uso, de conformidad a lo definido en DS N°66 que contiene el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas.

Que el Anexo N°5, contiene un elevado número de partidas que forman parte de redes de instalaciones en media presión, que dichas redes serán o están abastecidas de gas, por equipos o tanques, como las mismas partidas lo indican.

Indica que, las instalaciones a ejecutar o partidas de reparación, consideradas en la licitación, no son de carácter domiciliaria habitacional, sino más bien, de un grado de especialidad mayor, para lo cual, su ejecución requiere de insumos y materiales, que no se encuentran en el comercio habitual, por lo que Homecenter Sodimac, no debió ser considerado como referencia de precios de mercado para la evaluación de las ofertas.

Por otra parte, para efectos de acreditar los valores ofertados en el Anexo N°5 respecto a partidas de ejecución y no solo al valor de suministros, indica que cuenta con presupuestos de distintas empresas del rubro específico de gas, que incluyen además de la instalación o reposición del estanke, gabinetes, y las respectivas declaraciones de las instalaciones en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TC6 y TC2), con los valores asignados a los productos y servicios que entregan y el precio que los clientes pagarán por ellos.

Indica que conforme a presupuestos de las empresas Gasco y Abastible, es posible determinar que los costos de ejecución de algunas partidas contienen partidas que las empresas asumen para cuantificar sus trabajos, asumiendo el costo total de algunos productos y servicios, por lo que los consumidores o clientes pagan \$0 pesos. Que, por lo anterior, los precios presentados en la oferta económica, calificados como exageradamente bajos en relación con los precios de mercado, corresponden a valores que se entregan a los clientes por parte de las empresas de suministro, partidas que no implican costos de obras a los oferentes, tales como las redes de media presión, que incluyen la instalación de estanke, ya que la ejecución de dichas partidas debe ser subcontratadas y costeadas por las empresas de suministro.

Por lo tanto, los costos que debe incurrir la actora para ejecutar los servicios licitados podrían ser incluso igual a cero, encontrándose de igual manera, dentro de los valores promedios de mercado en el rubro.

Concluye señalando que se han cometido actos ilegales y arbitrarios al elaborar el Informe Razonado y dictar la resolución adjudicatoria, al no respetar la objetividad de las bases administrativas, las cuales no definen lo que es “precio promedio de mercado”, debiendo haber interpretado dicho concepto

considerando a las empresas del mercado que se dedican al rubro de la construcción.

Solicita tener por presentada demanda de impugnación en contra de los actos administrativos señalados, dejarlos sin efecto por ser arbitrarios e ilegales y ordenar que el referido Servicio Público, retrotraiga el procedimiento licitatorio y proceda a evaluar la oferta de la actora de conformidad a la ley.

A fojas 112 y 113, el Tribunal requirió informe a la entidad licitante demandada.

A fojas 120 y siguientes, comparece don Luis Felipe Milla Yáñez y doña Astrid Celia Piñones Álvarez, abogados en representación de la demandada, Servicio Local de Educación Pública de Huasco, quien evacúa el informe requerido.

Señala que, se adjudicó la licitación al proveedor Ingeniería y Servicios Propano Limitada, mediante Resolución Exenta N°776, de 18 de junio de 2022 y con fecha 19 de julio de 2022 se acepta la Orden de Compra N°1028871-310-SE22 por parte del proveedor adjudicado.

Que, con fecha 5 de agosto de 2022 se envía el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, como parte del proceso de contratación.

Respecto a las alegaciones de la actora, indica que con relación a la oferta económica contenida en el Formulario N°5, las bases administrativas detallan su forma de presentación en los numerales 14.2, 16 párrafo 1 y 16 letra b), 18.1 párrafo 1 y párrafo 3; y numeral 1 párrafo 2 y 3 de las bases técnicas.

Que, en lo que refiere a la cotización de Homecenter Sodimac, se utilizó en el informe razonado para evidenciar que las partidas valorizadas con montos de \$100 y \$500 pesos no cubren como mínimo el costo de los materiales a utilizar en estas y que sí se encuentran en stock en lo que refiere a las partidas N°3, 5, 6, 7, 10, 11, 23, 24, 25, 26, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 72, 73, 74, 75, 79 y 80, todas las cuales la actora ofertó con precios de \$100 y \$500 pesos en su Formulario N°5. En su informe adjunta algunas cotizaciones de insumos de las partidas cotizadas y disponibles.

Por otra parte, en relación a los insumos que no se encuentran a la venta en Homecenter Sodimac indicados por la actora (partidas N°48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56) estos no corresponden a las partidas en cuestión.

En cuanto a los presupuestos acompañados por la actora en su demanda, señala que del presupuesto N°30002315 de Gasco, ninguna de las partidas del presupuesto corresponde a las partidas en cuestión. Que, el presupuesto N°15693237 de Abastible, la única partida que corresponde a las cuestionadas en la “celosía metálica en puerta” la que tiene un valor de \$32.000 y que por políticas internas de la empresa Abastible, se la dejaría en costo \$0 al cliente

RN quien es el que cotiza. Que, por último, en cuanto al presupuesto N°15913779 de Abastible, la única partida que es posible reconocer es la de “celosía en muro sin testiguera” la que se valoriza en \$40.000 y por motivos de políticas de la empresa se la dejan en \$0 al cliente Anny Orta Gutiérrez, por lo que no se justifica que la ejecución de la partida por parte de la actora tuviese los costos ofertados.

Con relación a los presupuestos N°30032884 y N°300322867, de la empresa Gasco, indica que la partida identificada en dichos presupuestos es la “señalética galv.70x50 CTS dispensador” con un valor de \$9.682 y \$9583, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que el demandante debió considerar el envío de dichas cotizaciones a modo de antecedentes, para justificar la valorización de la partida N°80, ya que era su responsabilidad acompañar los antecedentes a su oferta económica de conformidad a los puntos 14.1 y 15 de las bases administrativas.

Que, la demandante debió considerar en su oferta económica no solo la ejecución del insumo y mano de obra, sino que costo de la obra vendida, incluyendo los costos que se generarían de las actividades administrativas o gestiones que debiese realizar el proveedor.

Que, de las 22 partidas restantes, que no fueron argumentadas por la actora, aun cuando se hubiese ejecutado mediante una empresa subcontratada, los montos ofertados no cubren todo el detalle de la descripción del servicio licitado según las bases, ya que no consideró siquiera un margen de utilidad para el proveedor en la ejecución, por lo que no se logra justificar los precios de \$100 y \$500 en su oferta económica, por ser precios evidente y exageradamente bajos.

Hace presente que, los otros 2 oferentes, dedicados según su giro a las actividades licitadas, consideraron valores similares en las partidas en cuestión, según el siguiente detalle:

OFERTA ECONOMICA (FORMULARIO N°5) "INGENIERIA Y SERVICIOS PROPANO LIMITADA"		
N° DE ITEM	PARTIDA	VALOR TOTAL DE OBRA VENDIDA
3	Sellado Ducto	\$20.000
5	Instalación llave de paso gas 1/2"	\$19.500
6	Instalación llave de paso gas 3/4"	\$25.000
7	Instalación llave de paso gas 1"	\$30.000
10	Afianzamiento red de gas	\$10.000
11	Clausurar enchufe	\$200.000
23	Envainado	\$10.000
24	Calado	\$45.000
25	Pintura de Red	\$18.000
26	Pasada de muro	\$20.000
41	Flexible cocina	\$20.000
42	Llave de paso para manifold	\$20.000
43	Tee de prueba 1/2"	\$20.000
44	Tee de prueba 3/4"	\$25.000
45	Sello artefacto (cocina)	\$25.000
46	Sello medidor	\$28.560
47	conexión de agua a artefacto	\$40.000
72	Celosías 10x10	\$20.000
73	Celosías 15x15	\$25.000
74	Celosías 20x20	\$30.000
75	Celosías 30x30	\$35.000
79	CARTEL DE ADVERTENCIA CENTRAL	\$10.000
80	PLACAS DE ADVERTENCIA	\$10.000

OFERTA ECONOMICA (FORMULARIO N°5) "R Y M INSTALACIONES SPA"		
N° DE ITEM	PARTIDA	VALOR TOTAL DE OBRA VENDIDA
3	Sellado Ducto	\$18.000
5	Instalación llave de paso gas 1/2"	\$24.500

6	Instalación llave de paso gas 3/4"	\$32.500
7	Instalación llave de paso gas 1"	\$48.500
10	Afianzamiento red de gas	\$12.500
11	Clausurar enchufe	\$22.500
23	Envainado	\$7.852
24	Calado	\$12.852
25	Pintura de Red	\$7.737
26	Pasada de muro	\$14.875
41	Flexible cocina	\$28.560
42	Llave de paso para manifold	\$22.015
43	Tee de prueba 1/2"	\$14.280
44	Tee de prueba 3/4"	\$19.040
45	Sello artefacto (cocina)	\$28.560
46	Sello medidor	\$28.560
47	conexión de agua a artefacto	\$38.080
72	Celosías 10x10	\$30.000
73	Celosías 15x15	\$30.000
74	Celosías 20x20	\$30.000
75	Celosías 30x30	\$30.000
79	CARTEL DE ADVERTENCIA CENTRAL	\$101.150
80	PLACAS DE ADVERTENCIA	\$101.150

En consecuencia, de conformidad a los montos ofertados por los otros proveedores, se observa que los montos que presentó la actora son hasta tres veces más bajos que los otros oferentes, siendo considerados exageradamente bajos en relación con los precios del mercado.

Indica que, conforme a las bases de licitación, se establecieron los siguientes criterios de evaluación: 1) Oferta Económica, (50%) 2) Oferta Técnica (50%): que a su vez se subdivide en Requisitos formales (10%), Experiencia en el rubro (20%) y Equipo de Trabajo (20%), siendo la oferta más ventajosa la que obtenga la mejor evaluación en todos los criterios ya indicados.

Que, conforme al artículo 22 de las bases de licitación se estableció expresamente la facultad de desestimar las ofertas cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con requisitos mínimos y cuando la oferta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los promedios de mercado.

Hace presente que una oferta anormalmente baja o temeraria es aquella cuya posibilidad de materialización resulta remota o dudosa a los efectos de dar cumplimiento adecuado al contrato, sin embargo, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato. Que, en este caso, no se trataría de una oferta temeraria ya que los costos de la oferta son inconsistentes económicamente y desproporcionados, siendo fundada su exclusión, por ser no ventajosa.

Por tanto, solicita tener por evacuado el informe requerido, se rechace en todas sus partes la acción de impugnación con expresa condena en costas.

A fojas 264, se recibió la causa a prueba.

A fojas 267 se tiene por presentada la lista de testigos de la parte demandante.

A fojas 362 se tienen por acompañados los documentos presentados por la parte demandada como medida para mejor resolver.

A fojas 371 se tiene por incorporada al proceso con esta fecha, la transcripción del Acta de la audiencia de recepción de prueba testimonial de la parte demandante, de fecha 25 de octubre de 2022, escrita a fojas 367 y siguientes, con la asistencia de los testigos doña Claudia Consuelo Tirado Julio y don José Luis González Figueroa.

A fojas 384 se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 387 se citó a las partes a oír sentencia.

A fojas 388 el Tribunal ordenó descargar del portal www.mercadopublico.cl como medida para mejor resolver, los Formularios N°5 “Oferta Económica” de los oferentes de la licitación materia de autos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según los antecedentes descritos en lo expositivo de esta sentencia, la cuestión sometida al conocimiento y resolución del Tribunal consiste en determinar, si la Comisión Evaluadora en su el Informe Razonado de fecha 7 de julio de 2022 y la entidad licitante demandada, Servicio Local de Educación Pública de Huasco, en la dictación de la Resolución Exenta N°776, de fecha 18 de julio de 2022, mediante la que se declara inadmisibile la oferta de la actora, Constructora Julio y Orquera Limitada, incurrió en ilegalidad y/o arbitrariedad, con motivo de la licitación pública denominada “Servicio de suministro de reparaciones a instalaciones interiores de gas en establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Huasco” ID 1028871-28-LQ22. Consecuentemente, establecer en caso de corresponder las medidas correctivas que resulten pertinentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Compras Públicas.

SEGUNDO: Que, a fojas 199 y siguientes se encuentra acompañado Informe Razonado de la Comisión Evaluadora de fecha 7 de julio de 2022. Según se indica en el mismo, se presentaron 3 propuestas en la licitación: Ingeniería y Servicios Propano Limitada, Constructora Julio y Orquera Limitada y R y M Instalaciones SpA. En relación a la oferta del demandante, ésta se desestima, señalando la Comisión Evaluadora lo siguiente:

- El proveedor CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA, Rut: 76.154.619-8, **no presenta su oferta económica (formulario N°5) en los términos requeridos por bases de licitación**, donde se solicita que los precios a ofertar deben considerar la ejecución de cada partida como obra vendida, de acuerdo con las bases administrativas de licitación en el numeral 18.1 párrafo N°3, que establece: *“Los proponentes deberán considerar en su oferta económica todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, servicios, equipos, permisos, derechos, otros impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él”*. Y sumado a esto, la descripción de cada partida en el formulario N°5, que indican: *“La partida corresponderá a obra vendida, es decir partida terminada. Lo que incluye: instalación o reposición, materiales, artefactos, herramientas, mano de obra, permisos, gestiones, impuesto, etc., y todos los gastos que se generen para la ejecución de esta partida. De acuerdo con lo indicado en el numeral 18.1. de las bases administrativas de licitación.”* Sin embargo, **el proveedor ofertó valores de \$100 y \$500, en el 27% de las partidas requeridas, precios evidente y exageradamente bajos en relación con los precios promedios del mercado**, ya que dichos montos no representan, como mínimo, los precios de los materiales que se utilizarían, se adjunta cotización realizada en Homecenter Sodimac, con los respectivos códigos de los productos. Por lo tanto, **la propuesta del oferente individualizado es desestimada, no continuando el proceso de evaluación**, de acuerdo con lo indicado en el numeral 22 de las bases administrativas, que establece: **“DERECHO DE DESESTIMAR LAS OFERTAS.** La Comisión Evaluadora podrá desestimar una o más ofertas, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, cuando no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente al efecto, cuando la oferta presentada obtenga un puntaje inferior al 60% en la Evaluación Técnica Económica, cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos y demás condiciones establecidas en las presentes bases, cuando los documentos recibidos en la oferta no incluyan la información y requisitos solicitados, cuando la oferta incurra en falsedad con respecto a la información proporcionada en la integración de su oferta, **cuando la oferta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los precios promedios del mercado** o, cuando el monto ofertado excede el monto disponible publicado. En tales casos, el SLEPH no indemnizará a los oferentes.”

TERCERO: Que, a fojas 32 de autos se encuentra acompañada Resolución Exenta N°776, de 18 de julio de 2022, que adjudica la licitación materia de autos denominada “Servicio de suministro de reparaciones a instalaciones interiores de gas en establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Huasco” ID N° 1028871-28-LQ22, al oferente Ingeniería y Servicio Propano Limitada. Se señala en el Considerando 3° de este acto administrativo en relación con la oferta del demandante lo siguiente:

“3. Que, de acuerdo con la Apertura Administrativa y Técnica, y respecto de la documentación solicitada, la comisión evaluadora, analiza la presentación de los antecedentes mínimos requeridos para continuar con el proceso de evaluación para esta Licitación Pública, lo que resulta como se detalla: a) El proveedor CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA, Rut: 76.154.619-8, no presenta su oferta económica (formulario N°5) en los términos requeridos por bases de licitación, donde se solicita que los precios a ofertar deben considerar la ejecución de cada partida como obra vendida, de acuerdo con las bases administrativas de licitación en el numeral 18.1 párrafo N°3, que establece: “Los proponentes deberán considerar en su oferta económica todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, servicios, equipos, permisos, derechos, otros impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él”. Sumado a esto, la descripción de cada partida en el formulario N°5, que indican: “La partida corresponderá a obra vendida, es decir partida terminada. Lo que incluye: instalación o reposición, materiales, artefactos, herramientas, mano de obra, permisos, gestiones, impuesto, etc., y todos los gastos que se generen para la ejecución de esta partida. De acuerdo con lo indicado en el numeral 18.1. de las bases administrativas de licitación.” Sin embargo, el proveedor ofertó valores de \$100 y \$500, en el 27% de las partidas requeridas, precios evidente y exageradamente bajos en relación con los precios promedios del mercado, ya que dichos montos no representan, como mínimo, los precios de los materiales que se utilizarían, se adjunta cotización realizada en Homecenter Sodimac, con los respectivos códigos de los productos. Por lo tanto, la propuesta del oferente individualizado es desestimada, no continuando el proceso de evaluación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 22 de las bases administrativas, que establece: “DERECHO DE DESESTIMAR LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora podrá desestimar una o más ofertas, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, cuando no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente al efecto, cuando la oferta presentada obtenga un puntaje inferior al 60% en la Evaluación Técnica Económica, cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos y demás condiciones establecidas en las presentes bases, cuando los documentos recibidos en la oferta no incluyan la información y requisitos solicitados, cuando la oferta incurra en falsedad con respecto a la información proporcionada en la integración de su oferta, cuando la oferta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los precios promedios del mercado o, cuando el monto ofertado excede el monto disponible publicado. En tales casos, el SLEPH no indemnizará a los oferentes.”

CUARTO: Que, para resolver la controversia se debe atender en primer término a lo establecido en las bases de la licitación acompañadas a fojas 60 y siguientes de autos.

De acuerdo al numeral 2 de las Bases Técnicas y Administrativas, la propuesta pública “Servicio de suministro de reparaciones a instalaciones interiores de gas en establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Huasco”, tiene por objeto proporcionar los servicios de reparaciones que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales de la Provincia del Huasco, para el año 2022.

El numeral 16 de las bases de licitación, señala que se deberá presentar por cada oferente una Oferta Económica, en la cual especifique los valores solicitados en estas bases, según el Formulario N°5. El oferente, deberá presentar su oferta en pesos chilenos, la cual debe incluir para cada ítem, todo tipo de costos derivados de la formulación de la oferta (tales como: Materiales e insumos para cumplir con el trabajo, mano de obra, remuneraciones, seguros, pagos previsionales entre otros) y no dará origen a indemnización alguna en caso de rechazarse la oferta.

El numeral 17.5.1. de las bases, indica que se podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando estas: a) No cumplan con los requisitos y objetivos establecidos en estas bases de licitación. b) Se presenten incompletas, esto es, prescindan de todo aquel apoyo que permita establecer de manera objetiva la concurrencia de las características técnicas prescritas y, en consecuencia, no cumplan los requerimientos fundamentales de lo solicitado.

El numeral 18 de las bases de licitación, que establece los “Criterios Objetivos de Evaluación de la Oferta Técnico-Económica”, se expresa que la evaluación está principalmente centrada en una lógica de rigor y control de la seriedad, capacidad y aptitud de los oferentes para prestar el servicio requerido, sin afectar los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las Bases.

El numeral 18.1. se refiere a la Oferta Económica, señalándose que el mismo está orientado a determinar dentro de aquellas ofertas técnicas que cumplen las exigencias requeridas en las Bases, cuál resulta económicamente más ventajosa y conveniente para el Servicio. Para ello, los oferentes deberán completar el 100% de los precios en las partidas itemizadas, y adjuntarlos en el Formulario N°5 "Oferta económica", de las presentes Bases. El precio que señalen los oferentes en su oferta económica, a través del portal www.mercadopublico.cl corresponderá a los Valores Unitarios Netos (sin IVA), expresada en pesos chilenos. Los proponentes deberán considerar en su oferta económica todos los gastos, incluidos los de personal, materiales,

servicios, equipos, permisos, derechos, otros impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él. Los precios ofertados serán invariables y fijos hasta el total cumplimiento del contrato; no se aceptarán cláusulas relacionadas con futuros reajustes, variaciones, reconsideraciones o alza del precio cotizado, con posterioridad a la Propuesta o durante su cumplimiento. Para la evaluación de este criterio, se ponderarán las partidas, que en su sumatoria corresponderá al puntaje total del criterio (50%), de acuerdo con el detalle que se describe en Tabla de ponderación del criterio, en la que se individualiza la partida, la ponderación del criterio por partida y el puntaje total del Criterio Oferta Económica, correspondiente a 50%.

Finalmente, el numeral 22 de las bases establece el derecho a desestimar las ofertas disponiéndose que la Comisión Evaluadora podrá desestimar una o más ofertas, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, cuando no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente al efecto, cuando la oferta presentada obtenga un puntaje inferior al 60% en la Evaluación Técnica Económica, cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos y demás condiciones establecidas en las presentes bases, cuando los documentos recibidos en la oferta no incluyan la información y requisitos solicitados, cuando la oferta incurra en falsedad con respecto a la información proporcionada en la integración de su oferta, **cuando la oferta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los precios promedios del mercado** o, cuando el monto ofertado excede el monto disponible publicado. En tales casos, el SLEPH no indemnizará a los oferentes.

QUINTO: Que, a fojas 185 y siguientes se encuentra acompañado el Formulario N°5, sobre Oferta Económica, que considera la individualización de 84 partidas, respecto de las cuales los oferentes deben completar por cada una de ellas el valor total de obra vendida. A modo ejemplar se reproduce a continuación parte del formulario, con los datos de algunas partidas y los casilleros a completar:

10.5. FORMULARIO N°5

FORMULARIO N° 5
OFERTA ECONÓMICA

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE REPARACIONES A INSTALACIONES INTERIORES DE GAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO"

ID LICITACIÓN:	
OFERENTE:	

N°	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL DE OBRA VENDIDA
Red baja presión o interior					
1	Instalación Ductos	La partida corresponderá a obra vendida, es decir partida terminada. Lo que incluye: instalación o reposición, materiales, artefactos, herramientas, mano de obra, permisos, gestiones, impuesto, etc., y todos los gastos que se generen para la ejecución de esta partida. De acuerdo con lo indicado en el numeral 18.1. de las bases administrativas de licitación.	M/L	1	
2	Instalación Gabinete	La partida corresponderá a obra vendida, es decir partida terminada. Lo que incluye: instalación o reposición, materiales, artefactos, herramientas, mano de obra, permisos, gestiones, impuesto, etc., y todos los gastos que se generen para la ejecución de esta partida. De acuerdo con lo indicado en el numeral 18.1. de las bases administrativas de licitación.	C/U	1	
3	Sellado Ducto	La partida corresponderá a obra vendida, es decir partida terminada. Lo que incluye: instalación o reposición, materiales, artefactos, herramientas, mano de obra, permisos, gestiones, impuesto, etc., y todos los gastos que se generen para la ejecución de esta partida. De acuerdo con lo indicado en el numeral 18.1. de las bases administrativas de licitación.	C/U	1	

SEXTO: Que, según se indicó en el Considerando Segundo de esta sentencia, la inadmisibilidad de la oferta de la actora se fundamentó por la Comisión Evaluadora en lo dispuesto en el numeral 22 de las Bases Administrativas de la licitación, que establece el derecho de desestimar ofertas por esta Comisión, en los casos que indica. Siendo la causal invocada respecto de la demandante aquella que señala: "(...) cuando la oferta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los precios promedios del mercado". La Comisión Evaluadora hace mención para tales efectos a que el proveedor demandante, Constructora Julio y Orquera Limitada, no presentó su oferta económica en los términos requeridos en las bases, que solicitan que los precios a ofertar debían considerar la ejecución de cada partida como obra vendida, según numeral 18.1 párrafo 3, que como se expresó en el Considerando Cuarto obligaba a los proponentes a considerar en su oferta económica todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, servicios, equipos, permisos, derechos, otros impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él. Agregando además que de acuerdo al Formulario N°5 cada partida corresponde a obra vendida, es decir, partida terminada. Hace presente la existencia de precios por partidas evidentemente bajos de \$100 y \$500. Adjunta a modo ejemplar cotización de Sodimac.

SÉPTIMO: Que, a fojas 388 de autos el Tribunal procediendo de oficio y con fundamento en lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 25 de la Ley N°19.886, decretó como medida para mejor resolver, descargar del portal www.mercadopublico.cl, en la licitación materia de autos denominada “Servicio de suministro de reparaciones a instalaciones interiores de gas en Establecimientos Educativos dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Huasco”, ID N°1028871-28-LQ22, los siguientes documentos: Formularios N°5 correspondiente a “Oferta económica” presentados por los oferentes: (i) Ingeniería y Servicios Propano Limitada. (ii) Constructora Julio y Orquera Limitada. (iii) RyM Instalaciones SpA.

Comparadas las tres ofertas económicas, es posible apreciar por estos sentenciadores diferencias sustanciales entre los precios de algunas de las partidas indicados por la oferente demandante, Constructora Julio y Orquera Limitada y por las otras dos oferentes, Ingeniería y Servicios Propano Limitada y RyM Instalaciones SpA. Se presenta a continuación algunas de las partidas que contienen mayores diferencias:

N°	PARTIDA	Constructora Julio y Orquera Limitada	Ingeniería y Servicio Propano Limitada	R y M Instalaciones SpA
3	Sellado Ducto	\$ 100	\$20.000	\$18.000
5	Instalación llave de paso gas 1/2"	\$ 100	\$19.500	\$24.500
6	Instalación llave de paso gas 3/4"	\$ 100	\$25.000	\$32.500
7	Instalación llave de paso gas 1"	\$100	\$30.000	\$48.500
10	Afianzamiento red de gas	\$100	\$10.000	\$12.500
11	Clausurar enchufe	\$100	\$200.000	\$22.500
23	Envainado	\$100	\$10.000	\$7.852
24	Calado	\$100	\$45.000	\$12.852
25	Pintura de Red	\$100	\$18.000	\$7.737
26	Pasada de muro	\$100	\$20.000	\$14.875
41	Flexible cocina	\$100	\$20.000	\$28.560
42	Llave de paso para manifold	\$100	\$20.000	\$22.015
43	Tee de prueba 1/2"	\$100	\$20.000	\$14.280
44	Tee de prueba 3/4"	\$100	\$25.000	\$19.040
45	Sello artefacto (cocina)	\$100	\$25.000	\$28.560
46	Sello medidor	\$100	\$28.560	\$28.560
47	conexión de agua a artefacto	\$100	\$40.000	\$38.080

72	Celosías 10x10	\$500	\$20.000	\$30.000
73	Celosías 15x15	\$500	\$25.000	\$30.000
74	Celosías 20x20	\$500	\$30.000	\$30.000
75	Celosías 30x30	\$500	\$35.000	\$30.000
79	Cartel de advertencia central	\$100	\$10.000	\$101.150
80	Placas de advertencia	\$100	\$10.000	\$101.150

OCTAVO: Que, la demandante argumenta en su escrito de demanda que el bajo valor de algunas de las partidas de su oferta dice relación con que dichos montos corresponden a valores que se entregan por empresas a sus clientes; que en relación a algunas partidas, su ejecución es subcontratada y costeadas por las empresas de suministro (Gasco, Abastible, etc.), ya que éstas, obtienen la respectiva ganancia cuando entregan el servicio de suministro al cliente. Como respaldo a sus dichos acompaña a su demanda presupuestos de la empresa Abastible y Gasco.

Que, en relación a estas aseveraciones del demandante, es pertinente considerar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 de las Bases Administrativas, se indica: “Las propuestas deberán presentarse a través del portal www.mercadopublico.cl, y deberán considerar todos los elementos y antecedentes señalados en las presentes bases, incluidos todos aquellos que permitan su adecuada evaluación. En consecuencia, corresponderá a los oferentes aportar la totalidad de los antecedentes necesarios para determinar su idoneidad técnico-financiera y su calificación.”. Y el numeral 16 de las mismas bases dispone que: “Se deberá presentar, por cada oferente, una Oferta Económica en la cual especifique los valores solicitados en estas bases, según Formulario N°5, más la documentación pertinente que conforma la oferta Técnica, Formularios N°1 al 4, y todos los otros antecedentes requeridos en las presentes bases de licitación.”

De estas normas, que regularon el proceso licitatorio, resulta imperioso concluir que, si la demandante contaba con antecedentes que justificasen los bajos precios ofertados en un número elevado de partidas, debió haberlos acompañado a su oferta para ser revisados y ponderados por la Comisión Evaluadora, de manera que pudiesen analizar la razonabilidad de su oferta. En el caso de autos, no se ha acompañado prueba por la demandante, siendo de su carga el onus probandi, que acredite que estos antecedentes fueron subidos al sistema de compras públicas como parte de su oferta económica.

NOVENO: Que, se debe hacer presente además las normas legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En primer término, se debe considerar en la resolución de este asunto lo establecido por el artículo 10, inciso 3° de la Ley N°19.886, de acuerdo con el cual los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las Bases Administrativas y Técnicas que la regulen. Este principio de legalidad de las bases se ve reflejado en que dicho cuerpo normativo integra el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y a éste deben ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todas las contrataciones que efectúe la entidad licitante.

La trascendencia e importancia de este principio constituye una garantía de igualdad y de certeza jurídica que asegura que nadie puede ser excluido por consideraciones subjetivas, desconocidas o no establecidas previamente en las normas que regulan el proceso.

En tal sentido, las bases de licitación dispusieron de manera expresa como causal de rechazo de una oferta, la circunstancia que ésta contenga precios que sean exageradamente elevados o bajos en relación con los precios promedios del mercado. Hecho que queda de manifiesto al comparar los precios de partidas considerados en la propuesta del oferente demandante y las del resto de los competidores de la licitación.

Concordante con lo anterior, aplica en la especie lo establecido en el artículo 9°, de la Ley N°19.886, según el cual: “El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.”

A su vez, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sobre contenido de las ofertas, las ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las Bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico. De conformidad a esta norma el oferente para haber justificado los precios ofrecidos por partida debió adjuntar antecedentes que permitieran otorgar a su oferta económica un contenido más serio y/o razonable en cuanto a los precios propuestos, lo que no aconteció en el caso de autos.

Por otra parte, conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley N°19.886, sobre la adjudicación, la entidad licitante debe aceptar la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento y la entidad licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

Finalmente, es necesario considerar que dentro del procedimiento de evaluación de las ofertas que realiza la Comisión Evaluadora, le corresponde ejercer con exclusividad la facultad de asignar los puntajes conforme a los criterios establecidos en las bases, ajustándose a los mecanismos y escalas de puntuación para su calificación, en los términos dispuestos en los artículos 37 y 38 del Decreto de Hacienda N°250, de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886. Por consiguiente, la apreciación y calificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones es una cuestión de mérito que solo le compete determinar a la Comisión Evaluadora.

DÉCIMO: Que, en consecuencia, en virtud de los antecedentes previamente mencionados y de las normas legales y reglamentarias citadas, estiman estos sentenciadores que la actuación de la Comisión Evaluadora en su Informe Razonado de fecha 7 de julio de 2022, que declara inadmisibles las ofertas de la actora fundado en lo dispuesto en el numeral 22 de las bases de licitación, no merece la calificación de ilegal y/o arbitrario. Consecuentemente, la Resolución Exenta N°776, de fecha 18 de julio de 2022, que adjudicó la licitación, tampoco merece reproche de ilegalidad y/o arbitrariedad.

En atención a estas consideraciones, la demanda de autos será rechazada.

DÉCIMO PRIMERO: Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado no resulta contradicho por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales y reglamentarias citadas y visto además lo dispuesto en los artículos 144 y 170 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; **SE DECLARA:**

1° Que, se **RECHAZA** la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes, interpuesta por don Luis Camus Camus, abogado en representación de Constructora Julio y Orquera Limitada, en contra del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, por la dictación del Informe Razonado de fecha 7 de julio de 2022, que declara inadmisibles su oferta y la Resolución Exenta N°776, de fecha 18 de julio de 2022 que adjudica la licitación pública denominada “Servicio de suministro de reparaciones a instalaciones interiores de gas en establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Huasco” ID 1028871-28-LQ22.

2° Que, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, se entenderá practicada desde el momento de su envío.

Redacción de la Juez Suplente, señora Solange Borgeaud Correa.

Regístrese y archívense los autos oportunamente.

ROL N°144-2022

Pronunciada por el Juez Titular señor Francisco Javier Alsina Urzúa y por los Jueces Suplentes señora Solange Borgeaud Correa y señor Johans Saravia Carreño.

En Santiago, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

